



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, trece (13) de enero de 2023. Doy cuenta a la Señora Juez dentro del presente asunto, el cual hasta la fecha la parte actora no ha efectuado trámites para lograr la notificación del ejecutado, habiendo transcurrido más de seis meses desde que fue proferido el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0011

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001**2019-00183**
Ejecutante: HAROLD HUMBERTO RIOS BUENO
Ejecutado: JR INGENIERIA CONSULTORES Y SUMINISTROS SAS –
NELSON DARIO ARTEGA MELO

Mocoa, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, esta judicatura procede a analizar la posibilidad de decretar el archivo del presente asunto, así:

Mediante Auto No. 0664 de 18 de noviembre de 2019 este Despacho libró mandamiento de pago, ordenando la notificación personal a la parte ejecutada.

El 23 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha se encontraba pendiente la notificación personal de la ejecutada, esta Judicatura profirió el Auto No. 0307 mediante el cual entre otras, se ordenó practicar la notificación personal a la ejecutada, de conformidad con las reglas dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo a lo anterior, se ordenó requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe si tiene conocimiento de algún correo electrónico de los ejecutados JR INGENIERIA CONSULTORES Y SUMINISTROS SAS y NELSON DARIO ARTEGA MELO integrantes de la Unión Temporal COESPRO, donde se pueda remitir lo pertinente, manifestando de que fuente obtuvo estas direcciones.

Dado que había transcurrido un término más que prudencial para la realización de las diligencias tendientes a la notificación de la ejecutada, se le requirió a la parte actora para que efectúe tales diligencias so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Posteriormente el 28 de octubre de 2022 mediante Auto No. 0341, se requirió nuevamente al apoderado judicial de la parte actora para que dé cumplimiento a lo antes mencionado, advirtiéndole que es carga procesal de la parte ejecutante adelantar las diligencias necesarias para lograr la notificación de la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Para efectos de la notificación personal del ejecutado, el Juzgado emitió los correspondientes oficios y requerimientos a la parte actora para que realice los trámites pertinentes sin embargo se ha hecho caso omiso.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del art. 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, se establece que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias.

En el presente asunto, el auto admisorio de la demanda se profirió el 18 de noviembre de 2019, el cual se notificó por estados el 19 del mismo mes y año; desde esa fecha y hasta el presente han transcurrido más de un (01) año (teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales ordenada mediante Acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11549 y PCSJA 20-11556) sin que la parte interesada hubiere provisto lo necesario para adelantar la diligencia de notificación personal de los ejecutados JR INGENIERIA CONSULTORES Y SUMINISTROS SAS y NELSON DARIO ARTEGA MELO integrantes de la Unión Temporal COESPRO; cumpliéndose entonces los presupuestos para ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el **ARCHIVO** del presente proceso ejecutivo laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Desanótese del Libro Radicador General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 01 del 16 de enero de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8421c36ce58f6dde994d5275bd41308b51a7b3bad8583ec1c6e56a52ec5f92**

Documento generado en 13/01/2023 10:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>